



Eulogio Núñez
Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Público Robore Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Robore).

FECHA: Santa Cruz, 23 de mayo de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 943** de Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Roboré Ltda. para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial, recepcionada por Secretaría de Vocalía de 03 de mayo de 2016, el Ing. Edgar Sulzer Parada en su condición de Presidente del Consejo de Administración y la Sra. Nelly Antelo de Urdinenea en su condición de Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., solicitan supervisión a la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

Mediante nota TEDSC-SIFDE 150/2016 de 06 de mayo de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz remite carta a la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., en la que solicita "aclaración y complementación de requisitos", con carácter previo al informe de supervisión.

Mediante comunicación oficial, recepcionada por Secretaría de Vocalía de 23 de mayo de 2016, el Ing. Edgar Sulzer Parada en su condición de Presidente del Consejo de Administración y la Sra. Nelly Antelo de Urdinenea en su condición de Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., complementan documentación a su solicitud de supervisión a la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al



COMUNICACIÓN INTERNA
INF. SIFDE COOP. N° 50/2016

Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Público Robore Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Robore).

FECHA: Santa Cruz, 23 de mayo de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 943** de Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Roboré Ltda. para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial, recepcionada por Secretaría de Vocalía de 03 de mayo de 2016, el Ing. Edgar Sulzer Parada en su condición de Presidente del Consejo de Administración y la Sra. Nelly Antelo de Urdinenea en su condición de Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., solicitan supervisión a la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

Mediante nota TEDSC-SIFDE 150/2016 de 06 de mayo de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz remite carta a la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., en la que solicita "aclaración y complementación de requisitos", con carácter previo al informe de supervisión.

Mediante comunicación oficial, recepcionada por Secretaría de Vocalía de 23 de mayo de 2016, el Ing. Edgar Sulzer Parada en su condición de Presidente del Consejo de Administración y la Sra. Nelly Antelo de Urdinenea en su condición de Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., complementan documentación a su solicitud de supervisión a la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al

cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas en proceso de elección de sus autoridades, la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda. adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 245/2013** de 14 de mayo de 2013, la misma que en su resolución primera reconoce la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda.
- b) Copia Legalizada de **Ficha de Registro Nacional** de la Cooperativa de Servicio Público Robore Ltda., con numero de inscripción N° 758 de 14 de octubre de 1968 otorgada por la ex – Dirección Nacional de Cooperativas.
- c) Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 490/2013** del 07 de noviembre de 2013, la misma que en su artículo resolutivo primero aprueba la reposición del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., que consta de IX Capítulos y 72 artículos.
- d) Copia Legalizada del **Estatutos Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos Robore Ltda. Consta de IX Títulos, 72 artículos. Texto aprobado el 16 de octubre de 1966.
- e) Fotocopia legalizada ante notario de Fe Pública del **Acta de Asamblea General de socios y socias** de la Cooperativa realizada el 28 de junio de 2009, que registra la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia gestión 2009-2012 de la Cooperativa.
- f) Fotocopia legalizada ante notario de Fe Pública del **Acta del acto de posesión de los nuevos Directivos del Consejo de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa realizada el 01 de junio de 2009, gestión 2009-2012.
- g) Fotocopia simple del **poder especial amplio y suficiente** de 10 de julio de 2009, que confiere la los Directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., a favor del señor Edgar Herman Sulzer Parada, Presidente del Consejo de Administración de COSEPUR Ltda..
- h) Fotocopia legalizada ante notario de Fe Pública del **Acta de Asamblea Extraordinaria de socios y socias de la Cooperativa Roboré Ltda.** realizada el 09 de enero de 2016, que aprobó el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- i) Fotocopia del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa Servicio Público Robore Ltda. aprobado en sus 30 Artículos en Asamblea General Ordinaria de Socios, en fecha 09 de enero de 2015.

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Público disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Público Villa Robore Ltda., se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Ing. Edgar Suizer Parada en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Roboré Ltda., solicita supervisión para la elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia.
- b) De conformidad con la copia legalizada de la Resolución Administrativa N° 245/2013 de 14 de mayo de 2013, por medio de la cual se otorga el Reconocimiento de Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicio Público Robore Ltda.
- j) La Cooperativa cuenta con Ficha de Registro Nacional inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 758 de 14 de octubre de 1968 otorgada por la ex – Dirección Nacional de Cooperativas.

- a) De acuerdo a la copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 490/2013** del 07 de noviembre de 2013, la misma que en su artículo resolutivo primero aprueba la reposición del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., que consta de IX Capítulos y 72 artículos.
- b) Adjunta copia Legalizada del **Estatutos Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos Robore Ltda. Consta de IX Títulos, 72 artículos. Texto aprobado el 16 de octubre de 1966.
- c) Presenta fotocopia legalizada ante notario de Fe Pública del **Acta de Asamblea General de socios** y socias de la Cooperativa realizada el 28 de junio de 2009, que registra la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia gestión 2009-2012 de la Cooperativa.
- d) Acompaña fotocopia legalizada ante notario de Fe Pública del **Acta del acto de posesión de los nuevos Directivos del Consejo de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa realizada el 01 de junio de 2009, gestión 2009-2012.
- e) Adjunta fotocopia simple del **poder especial amplio y suficiente** de 10 de julio de 2009, que confieren los Directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda., a favor del señor Edgar Herman Sulzer Parada, Presidente del Consejo de Administración de COSEPUR Ltda.
- f) Presentan fotocopia legalizada ante notario de Fe Pública del **Acta de Asamblea Extraordinaria de socios y socias de la Cooperativa Roboré Ltda.** realizada el 09 de enero de 2016, que aprobó el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- g) Acompañan fotocopia del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa Servicio Público Robore Ltda. aprobado en sus 30 Artículos en Asamblea General Ordinaria de Socios, en fecha 09 de enero de 2015.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda. en su Art. 4, que establece *"La Junta Electoral será elegida conforme lo previsto en el Art. 59 inciso i) del Estatuto aprobado en Asamblea General Ordinaria, los candidatos y candidatas propuestos, deberán ser asociados y asociadas habilitados que reúnan los mismos requisitos para ser consejeros previstos en el Art. 76 del Estatuto"*.
2. **Socios Electores.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en su Estatuto orgánico de la Cooperativa en su Art. 22 que establece el siguiente derecho de las y los asociados de la cooperativa *"Poder ser elegido y elector"*.

El Reglamento Electoral en su Art. 17 establece los derechos de las y los asociados de la cooperativa, como: *"cada asociada o asociado tiene derecho a un solo voto cualquiera se el número o valor del certificado de aportación, en ningún caso será delgado el cónyuge u otro tercero"*.
3. **Requisitos para la postulación de candidatos.-** Verificando los mismos se encuentran regulados en el Estatuto Orgánico de Cooperativa Robore Ltda. en sus Art. 43, 44, 63 y 64 que establecen:

Consejo de Administración.- Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria de la cooperativa, duran en sus funciones tres (3) años (Art. 43). Una vez elegidos, toman posesión en los próximos 8 días de su elección, el

directorio estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal (Art. 44).

Para ser elegido se requiere los siguientes requisitos:

"No haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad debidamente probado" (Art. 46, EO).

Consejo de Vigilancia.- Se constituye por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General de socios, duran en sus funciones tres (3) años (Art. 63). Una vez elegidos, toman posesión dentro de 8 días de sus elección, su directorio se conforma de un Presidente, un Secretario y un Vocal (Art. 64).

Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se requiere los mismos requisitos que para el Consejo de Administración (Art. 67).

**Verificado el Reglamento Electoral, no establece ningún requisito de postulación de las y los candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.*

4. **Procedimiento de votación.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento electoral de la Cooperativa en su Art. 20, que hace referencia al proceso electoral. determinado los siguientes aspectos:

- d) A horas 08:00 am se inicia la votación (...)
- e) El acto electoral se desarrollara en un plazo máximo de 6 horas de votación.
- h) el escrutinio se realizara en forma pública y en el mismo recinto.
- i) Son votos válidos todos los que han sido emitidos de manera correcta. Una marca en cada franja (voto uninominal).

Del sufragio y escrutinio.- Terminada la votación, se procederá a abrir el ánfora y contar el número de votos emitidos los mismos que deben ser igual al número de votantes. (Art. 25)

5. **Formas de proclamación de resultados.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en el Reglamento Electoral en su Art. 27, que establece *"Terminado el escrutinio final la Junta Electoral verificara el acta única de la elección de cada mesa de sufragio y decidirá sobre aquella que hubiera sido observada debiendo elaborar el acta final de la elección indicando los candidatos ganadores y extenderá las credenciales para los socios electores"*.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se recomienda a Sala Plena **declarar la procedencia** de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Robore Ltda. Al mismo tiempo, se sugiere solicitar a la Cooperativa que dé cumplimiento de los requisitos que establece la Ley N° 356 para la postulación de las y los candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sífoe
Vocalía




Lic. Margoth Cordero
TECNICO EN OBS. ACOMPL. S.
TRIBUNAL ELECTORAL DE
SANTA CRUZ - T.